

CONTESTACIÓN DE DEMANDA en Proceso verbal de REVISIÓN (DISMINUCIÓN) DE CUOTA ALIMENTARIA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Abaley Abogados Asociados <abaleyabogados@gmail.com>

Lun 5/10/2020 16:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlenymarinhenao@hotmail.com <marlenymarinhenao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Armenia, Quindío, 5 de octubre de 2020

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD Y
Dra. MARLENY MARIN HENAO.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA en Proceso verbal de **REVISIÓN (DISMINUCIÓN) DE CUOTA ALIMENTARIA.**

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SERNA NIETO

APODERADA: Dra. MARLENY MARIN HENAO. **DEMANDADO:** KELLY DAIANA GOMÉZ GOMÉZ en calidad de representante legal del menor J.M.S.G.

RADICADO: 2018- 00452-00

MARIA CAMILA CIFUENTES MEJÍA, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía número **1.004.699.798** expedida en la ciudad de Armenia, Quindío y Tarjeta Profesional número **310313** del Consejo Superior de la Judicatura y correo de notificaciones mcifuentes4220@cue.edu.co y abaleyabogados@gmail.com; me dirijo a usted en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto previamente descrito, con el fin de allegar la debida CONTESTACIÓN a la demanda con sus respectivos anexos dentro del proceso de referencia, de acuerdo con lo previsto artículo 8 y 6 del Decreto legislativo No. 806, de fecha 4 de junio del 2020, en concordancia con el Acuerdo PSCJA- 20- 11567, de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, Abaley Abogados Asociados no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Aprovecha los medios digitales para comunicarte. Antes de imprimir este correo, revisa que tan necesario es.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN
EL PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SERNA NIETO

DEMANDADA: KELLY DAIANA GOMEZ GOMEZ

Respetados señores,

KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.923.202** de la Armenia, Quindío, para conferir por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.004.699.798** de Armenia, Quindío, con tarjeta profesional número **310.313** del Consejo Superior de la Judicatura y correo de notificaciones mcifuentes4220@cue.edu.co, con el fin de que en mi nombre y representación efectúe **DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2018-00452 QUE ADELANTA EN MI CONTRA** el señor **JUAN FELIPE SERNA NIETO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.909.567** de Armenia, en razón de la obligación alimentaria a favor del menor **JUAN MIGUEL SERNA GOMEZ**.

En ejercicio de este poder la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar en mi nombre y en general todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, para efectos de lo anterior cuentan con las mismas facultades otorgadas en el presente poder y las demás que otorga lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Kelly Gómez G.
KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 1.094.923.202 de la Armenia, Quindío

Acepto a,

M^{ca} Camila Cifuentes
MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA
CC. 1.004.699.798 de Armenia, Quindío
T.P 310.313 del C. S. de la Judicatura.

JUAN C. RAMIREZ GOMEZ
NIT 4.375.493-1
NOTARIO TERCERO
ARMENIA QUINDIO
REGIMEN COMUN

24-09-2020

#1

AUT. FIRMA
SUBL
IVA 19%
V. META
EFECTIVO

4.760

4.760

760

4.000

4.760

3829 10:41TH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO
24 SEP. 2020

FECHA: 24 SEP. 2020

ANTE MI SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTÓ
Kelly Daiana Gomez Gomez

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. **1094923202**

EXPEDIDA EN: **Armenia**

Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y
ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.
EN CONSTANCIA FIRMA.

HUELLA INDICE DERECHO



LA PRESENTE HUELLA SE
AUTENTICA POR PETICIÓN
DEL INTERESADO.

X Kelly Gomez G.

c.e. 1094923202



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN
MANUAL, TODA VEZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTÓ
FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

h: 1051am

Señor

JUEZ SEGUNDO FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío

E.S.D.

ASUNTO: Proceso verbal de **REVISIÓN (DISMINUCIÓN) DE CUOTA ALIMENTARIA.**

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SERNA NIETO
APODERADA: MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA
DEMANDADO: KELLY DAIANA GOMÉZ GOMÉZ en calidad de representante legal del menor J.M.S.G.
RADICADO: 2018- 00452-00

MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.004.699.798** de Armenia, Quindío, con tarjeta profesional número **310.313** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.923.202** de la Armenia, Quindío, en calidad de representante legal del menor J.M.S.G. me permito allegar respetuosamente ante su despacho en la debida oportunidad procesal **CONTESTACIÓN** a la demanda de referencia, con fundamento en las siguientes contestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: CIERTO. La señora **KELLY DAIANA** y el señor **JUAN FELIPE** iniciaron convivencia bajo el mismo techo el día 2 de marzo del año 2014, en la residencia ubicada en Barrio Modelo manzana D número 13 de Armenia.

SEGUNDO: CIERTO. El día 28 de agosto del año 2014 nació menor **JUAN MIGUEL SERNA GÓMEZ**, hijo de los señores **JUAN FELIPE SERNA** y **KELLY GÓMEZ GÓMEZ** identificado con registro civil de nacimiento No. **1.092.859.992** de Armenia.

TERCERO: CIERTO. La señora **KELLY DAIANA** tomó la decisión de terminar la relación con el señor **JUAN FELIPE** el día 15 de octubre del año 2018.

CUARTO: CIERTO. El 14 de mayo del año 2019 mi poderdante y el señor **JUAN FELIPE SERNA NIETO** acordaron ante el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD** una cuota alimentaria de \$650.000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE) a favor del menor J.M.S.G y a cargo del señor JUAN FELIPE. Dicha suma, será cancelada los cinco primeros días de cada mes.

QUINTO: NO ME CONSTA. El señor JUAN FELIPE en la actualidad cuenta con ingresos suficientes para velar por el bienestar y la preservación de la calidad de vida del menor **J.M.S.N.**, ya que cuenta no solo con propiedades

inmuebles, sino que también es beneficiario de los ingresos generados por la empresa como asesor en seguridad social en la empresa AZEZORAMOZ

SEXTO: NO ES CIERTO. Si bien el señor JUAN FELIPE convive actualmente con la señora **CAMILA ANDREA VASQUEZ OCAMPO**, el dinero que podría estar percibiendo de este, no es su única fuente de ingresos, ya que es profesional y trabajadora independiente.

SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto a mi prohijada se le notificó de la citación a la audiencia de conciliación para REVISIÓN DE CUOTA la DE ALIMENTOS ante la Comisaría Primera de Familia, la misma se encontraba trabajando en la ciudad de Bogotá D.C. Es importante aclarar que este cambio de domicilio ya se le había notificado al señor JUAN FELIPE a través de notificación electrónica, y correo certificado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas de la siguiente forma:

En relación a la **PRIMERA PRETENSIÓN**, mi prohijada se opone a la disminución del 20% de los ingresos del señor JUAN FELIPE SERNA NIETO de la cuota alimentaria acordada ante el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Armenia, a favor del menor **J..M.S.N.**, toda vez que aunque el demandante manifiesta haberse visto desmejorado económicamente a raíz de la problemática social que vivimos actualmente, no se presentó prueba siquiera sumaria que acredite alguno de los argumentos presentados en la demanda.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

“INEXISTENCIA DE SITUACIONES NECESARIAS PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”

La pandemia ocasionada por el COVID - 19 ha sido una situación que ha traído consigo una gran suma de daños colaterales a nivel económico y social, sin embargo, tiene un carácter transitorio puesto que en la actualidad está operando la reactivación económica que ha traído gran alivio a las empresas.

En el caso concreto, no es posible tomar como piedra angular la situación generada por el Coronavirus para definir de forma permanente sobre un derecho tan importante como es el de los alimentos del menor J.M.S.G., con fundamento en algo temporal, pues aún siendo cierta la afectación económica, no es razón suficiente para afectar la calidad de vida del menor. Adicionalmente, el demandante a pesar de argumentar su situación de desempleo, pasó por alto el hecho de ser un trabajador independiente, un empresario, que, como lo mostraré en el acervo probatorio de la presente obtiene ingresos de los recursos que son generados por sus negocios manejo de su empresa.

Lo anterior, a diferencia de mi prohijada, que siempre ha dependido de un salario para subsistir y que a raíz de la pandemia sufrió una disminución del mismo, sin embargo, no por eso desmejoró la calidad de vida del menor.

Finalmente, cabe aclarar que en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se establece la presunción de la capacidad económica del alimentante, enmarcando que en ningún caso es inferior al salario mínimo legal vigente (presunción legal), en este orden, a pesar de que el demandante manifiesta vivir en condiciones económicas poco óptimas (de lo cual no hay prueba siquiera sumaria), esto no es una excepción para tomar como base un ingreso indefinido inferior al salario mínimo.

FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO:

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano se traduce en numerosas garantías otorgadas mediante distintas regulaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, dentro de las cuales se halla el *derecho a percibir alimentos*, el cual «debe implicar la eliminación de cuanto obstáculo trate de impedirles el goce efectivo» **(STC8837-2018)**, este goce efectivo hace relación a poder acceder a estos de forma integral, que les permita desarrollarse adecuadamente en todas las esferas en una de las etapas en las que más requieren del apoyo de sus padres.

Por su parte el Código de Infancia y Adolescencia, explica en qué consiste dicho interés superior, y nos indica que estos deben prevalecer a toda costa:

«Artículo 8º: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9º: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos».

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes tiene un amplio reconocimiento no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino en instrumentos internacionales, que lo han catalogado de manera general como una protección especial de la que goza el menor dirigida a su adecuado desarrollo físico, psicológico y social. Esta prerrogativa debe ser analizada desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor, evaluando las consideraciones fácticas y jurídicas que lo rodean. (Sentencia T-259 del 2018)

Igualmente, En el artículo 430 consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia se estipula que el límite máximo del embargo para el alimentante asalariado es el 50% del ingreso mensual percibido, teniendo en

cuenta dicho precepto jurídico, podemos inferir que el hecho de que el alimentante tenga presuntamente nuevas responsabilidades a nivel económico, como lo son la “manutención” de su nueva compañera permanente, no es argumento suficiente para menoscabar los derechos del menor, quien es su único hijo en la actualidad y que por las razones expuestas tiene prelación sobre cualquier obligación del alimentante.

*“El artículo 44 de la Constitución Política establece que “son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la **alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.*

El anterior precepto constitucional está ligado al desarrollo conceptual y legal de los alimentos regulados en la legislación civil, de familia y en el Código de infancia y Adolescencia, el cual indica que corresponde lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente.

Así mismo, la sentencia T-261 del 2013 esgrimida por la honorable constitucional establece que “Las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad (...)”

Lo anterior da cuenta, en síntesis, de que la prevalencia del interés del menor en el marco de un proceso judicial se garantiza cuando la decisión que se resuelve (i) es coherente con las particularidades fácticas debidamente acreditadas en el proceso y (ii) considera los lineamientos que los tratados internacionales, las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección de los niños y las niñas y la jurisprudencia han identificado como criterios jurídicos relevantes para establecer, frente a cada caso concreto, qué medidas resultan más convenientes, desde la óptica de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para asegurar el bienestar físico, psicológico, intelectual y moral menor del menor.”

En igual sentido, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece la siguiente definición de los alimentos:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo **con la capacidad económica del alimentante**. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Continuando con lo expuesto, es de relevancia jurídica enmarcar los criterios jurídicos esenciales que se deben tener en consideración al momento de revisión de cuota alimentaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, entre ellos:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.).
- La capacidad económica del alimentante
- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, que deben guiarse por el principio del interés superior del menor desarrollado en la Ley 1086 de 2006 y los preceptos de integralidad inherente a la obligación alimentaria, también reflejados en el deber de alimentos congruos regulados en los artículos 413 y 411 del Código Civil.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar tener como prueba y decretar la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Evidencia fotográfica en la que se evidencia al señor JUAN FELIPE y la señora CAMILA ANDREA compartiendo en sitios exclusivos de la ciudad.
2. Evidencia documental de algunos de los actuales ingresos del señor JUAN FELIPE como ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL. MESES: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE.
3. Recibos de las terapias psicológicas del menor JUAN MIGUEL SERNA NIETO
4. Recibos de pago de la cuota mensual del colegio
5. Recibo en el que consta el actual estrato socioeconómico.
6. Evidencia fotográfica de que la señora **CAMILA ANDREA VASQUEZ OCAMPO** es una trabajadora independiente.
7. Contrato de trabajo laboral de la señora KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ.
8. Certificado donde consta la disminución del salario de la señora KELLY DAIANA.

TESTIMONIAL

Sírvase señora Jueza, ordenar la recepción del testimonio de la siguiente persona en relación a los hechos de la contestación de la demanda.

NOMBRE: Diana Maritza Gómez Gómez.
CC. 41.962.688 de Armenia, Quindío.
DIRECCIÓN: Cra 27 #44-25 apto 4132
CORREO ELECTRÓNICO: dmg19850330@hotmail.com

ANEXOS:

Me permito allegar al Despacho los documentos relacionados en el acápite de prueba documental de ésta demanda y los anexos que a continuación relaciono:

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El demandado El señor JUAN FELIPE SERNA NIETO.

DIRECCIÓN: Barrio Libertadores Mz D casa 03 de Armenia,Q
CELULAR: 3156770126.
E-MAIL: Felipe65120@hotmail.com

La demandante La señora KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ.

DIRECCIÓN: Carrera 27 Calle 44 - 25 Santa Sofía INT 443 de
Armenia (Q).
CELULAR: 320 697 13 99.
E-MAIL: kdgomez2@misena.edu.co

La suscrita abogada, en la dirección que aparece en el encabezado de esta demanda.

Cordialmente,

MARIA CAMILA CIFUENTES MEJÍA
C.C. 1.004.699.798 de Armenia, Quindío,
T. P. No. 310313 del C. S. de la J



Pipe Serna
6:07 p. m.



Responder



Pipe Serna
ayer, 5:25 p. m.



Responder



Pipe Serna
6:07 p. m.



Responder

← Atrás

Info. del contacto

Editar



Camila Andrea Vasquez

+57 315 2183955



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Mensajes destacados

0 >



Buscar chat

>



Silenciar

No >



JUAN SERNA
ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL

RECIBO No. 154
FECHA RECIBO 5/6/2020
PERIODO MAYO JUNIO

DATOS DEL CLIENTE

RECIBIMOS DE: ESPENCER PAVA MUÑOZ

DIRECCIÓN: _____

TIPO DE AFILIADO: COTIZANTE

IDENTIFICACIÓN

CIUDAD: ARMENIA

TELEFONO: 3105059000

DATOS COTIZACIÓN			ING	RET
ADMINISTRADORA		NOVEDADES		
EPS	NUEVA EPS			
AFP		PERIODO	DIAS	IBC
ARL	SURA			\$ 828,116
CAJA				

DETALLE RECIBO		VALOR
EPS		\$ 50,000
AFP		\$ -
ARL		\$ 5,000
CAJA		\$ -
ADMON		\$ 20,000
INSCRIP		\$ -
TOTAL		\$ 75,000

ATENDIDO POR: _____

Señor afiliado, el no pago dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes, quedará sujeto al no reconocimiento de incapacidadespor partede las Administradoras del sistema y el intermediario no se hará responsable de las mismas. Art. 21 Decreto 1804 de 1999.

Crta 20 No. 11-45 Tels: 3156770126 Correo electrónico juansernaasesor@hotmail.com
Armenia, Quindío

Julio



JUAN SERNA
ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL

RECIBO No. 116
FECHA RECIBO 5/7/2020
PERIODO JUNIO JULIO

DATOS DEL CLIENTE

RECIBIMOS DE: ESPENCER PAVA MUÑOZ

DIRECCIÓN: _____

TIPO DE AFILIADO: COTIZANTE

IDENTIFICACIÓN

CIUDAD: ARMENIA

TELEFONO: 3105059000

DATOS COTIZACIÓN			ING	RET
ADMINISTRADORA		NOVEDADES		
EPS	NUEVA EPS			
AFP		PERIODO	DIAS	IBC
ARL	SURA			\$ 828,116
CAJA				

DETALLE RECIBO		VALOR
EPS		\$ 50,000
AFP		\$ -
ARL		\$ 5,000
CAJA		\$ -
ADMON		\$ 20,000
INSCRIP		\$ -
TOTAL		\$ 75,000

ATENDIDO POR: _____

Señor afiliado, el no pago dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes, quedará sujeto al no reconocimiento de incapacidadespor partede las Administradoras del sistema y el intermediario no se hará responsable de las mismas. Art. 21 Decreto 1804 de 1999.

Crta 20 No. 11-45 Tels: 3156770126 Correo electrónico juansernaasesor@hotmail.com
Armenia, Quindío

cancelado



JUAN SERNA
ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL

RECIBO No. 251
FECHA
RECIBO 5/9/2020
PERIODO AGOSTO SEPT

DATOS DEL CLIENTE

RECIBIMOS DE:	ESPENCER PAVA MUÑOZ	IDENTIFICACIÓN	7544441
DIRECCIÓN:		CIUDAD	ARMENIA
TIPO DE AFILIADO:	COTIZANTE	TELEFONO	3105059000

DATOS COTIZACIÓN

ADMINISTRADORA		NOVEDADES	ING	RET
EPS	NUEVA EPS			
AFP				
ARL	SURA			
CAJA		PERIODO	DIAS	IBC
				\$ 828,116

DETALLE RECIBO		VALOR
EPS		\$ 50,000
AFP		\$ -
ARL		\$ 5,000
CAJA		\$ -
ADMÓN		\$ 20,000
INSCRIP		\$ -
TOTAL		\$ 75,000

ATENDIDO POR:

Señor afiliado, el no pago dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes, quedará sujeto al no reconocimiento de incapacidades por parte de las Administradoras del sistema y el Intermediario no se hará responsable de las mismas. Art. 21 Decreto 1804 de 1999.

Cra 20 No. 11-45 Tels: 3156770126 Correo electrónico juansemaasesor@hotmail.com
Armenia, Quindío

*Cancelado
7 sept 6/20*



Calle 13 No. 19-54
Telo. 7335141
Cel. 310 5059000
Armenia, Q.

DIA: 14 MES: 08 AÑO: 20

RECIBO DE
CAJA MENOR
Nº: 1749

Nombre: Felipe Serna

Dirección: _____ Tel: _____

Recibo por: \$ 65.000 = En Letras: Sesenta y cinco mil Pesos.

Por concepto de: Mjcte = Seguridad Social ANGE Se le

Angela a Felipe.

[Signature]
RECIBIDO *[Signature]*



JUAN SERNA

ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL

RECIBO No, 771
FECHA 10/07/2018
RECIBO PERIODO JUNIO/JULIO

DATOS DEL CLIENTE

RECIBIMOS DE:

JESUS HORACIO BEDOYA

DIRECCIÓN:

TIPO DE AFILIADO:

COTIZANTE

IDENTIFICACIÓN

7526925

CIUDAD

ARMENIA

TELEFONO

3122590136

DATOS COTIZACIÓN

ADMINISTRADORA		NOVEDADES	ING	RET
EPS				
AFP				
ARL	SURA			
CAJA		PERIODO	DIAS	IBC
			30	\$ 781.242

DETALLE RECIBO

	VALOR
EPS	\$ 105.000
AFP	\$ 380.000
ARL	\$ 70.000
CAJA	\$ 105.000
ADMON	\$ -
INSCRIP	\$ 60.000
INTERESES POR MORA	\$ -
TOTAL	\$ 720.000

ATENDIDO POR:

Señor afiliado, el no pago dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles del mes, quedará sujeto al no reconocimiento de incapacidades por parte de las Administradoras del sistema y el intermediario no se hará responsable de las mismas. Art. 21 Decreto 1804 de 1999.

Cra 20 No. 11-45 Tels: 3156770126 Correo electronico juansernaasesor@hotmail.com

Armenia, Quindío

Vertical text from reverse side of the document, including words like 'NUEVA', 'SURA', 'COTIZANTE', 'ARMENIA', 'TELEFONO', 'IDENTIFICACION', 'CIUDAD', 'FECHA', 'PERIODO', 'RECIBO', 'ASESOR EN SEGURIDAD SOCIAL', 'JUAN SERNA'.



Empresas Públicas de Armenia ESP

NT 890.000.439-9 - CAM Gra. 16 Cl. 17 - Tel: 7411780 Ext. 103 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío
 Somos GRANDES CONTRIBUYENTES Res.: 7029 22/1796 - Autorretenedores servicios públicos domiciliarios
 Res.: 547 25/01/2012 - Agente retenedor NA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.:
 1460 19/03/97 - NA Régimen común. Vigiliada por la Superintendencia de Servicios Públicos

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS

139312

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: Inmobiliaria Alberto Hurtado S.A.S	C.C./M.I.T.: 900510931
Dirección de entrega: CR 27 # 44-25 TORRE 4 APT 443SANTA SOFIA CLUB	Estado: 3 Medio Bajo
Dirección del predio: CR 27 # 44-25 TORRE 4 APT 443SANTA SOFIA CLUB	Clase de servicio: 1 Residencial
Barrío: La Pavana	Ciclo: Ciclo 11
Ruta de reparto: 111001337400	Meses de deuda: 1 - Saldo en mora: \$ 0.00

SERVICIO DE ASEO

Tipo de vivienda: Residencial	Ocupada	Desocupada	Frecuencia semanal
Num. de unidades residenciales: 1			Recepción: 3
Num. de unidades no residenciales:			Barido: 2

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: Ecoler	Número: 17-086854	Dímetro: 12	Cls. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 165	Lectura actual: 177	Consumo m ³ : 12	Promedio: 10
Periodo facturado desde: 14/09/2020	Hasta: 12/09/2020		

RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro	Cantidad	Valor unitario	Costo Valor total	(-) Subsidio (+) Aporte	Valor total \$
1. Servicio de ACUEDUCTO					
Cargos Accesorios	12	\$ 3.088.50	\$ 3.088.50	- \$ 580.00	\$ 2.508.50
Tasa Ambiental Acueducto	12	\$ 1.201.44	\$ 14.417.28	- \$ 1.796.00	\$ 12.621.28
		\$ 7.12	\$ 85.00	- \$ 10.00	\$ 75.00
Subtotal ACUEDUCTO					\$ 18.400.00
2. Servicio de ALCANTARILLADO					
Tasa Ambiental Alcantarillado	12	\$ 2.726.82	\$ 2.726.82	- \$ 213.00	\$ 2.513.82
Verbiendo Alcantarillado	12	\$ 1.205.28	\$ 14.463.36	- \$ 1.883.00	\$ 12.580.36
Subtotal ALCANTARILLADO					\$ 15.094.18
3. Servicio de ASEO					
COSTOS FIJOS					
Comercialización Del Servicio Epa (Cie)	1		\$ 1.815.00	- \$ 220.00	\$ 1.595.00
Comercialización Residual	1		\$ 80.00	- \$ 10.00	\$ 70.00
Costo De Barido Y Limpieza (Cde)	1		\$ 7.819.00	- \$ 811.00	\$ 7.008.00
Costo De Limpieza Urbana (Cdu)	1		\$ 729.00	- \$ 85.00	\$ 644.00
COSTO VARIABLE NA					
Costo De Disposición Final Por Trazado	1		\$ 2.500.00	- \$ 280.00	\$ 2.220.00
Costo De Traslado Y Transporte (Cot)	1		\$ 643.00	- \$ 78.00	\$ 565.00
Costo De Tratamiento De Lixiviado Por Inodoro Ajov Y To (Vid)	1		\$ 487.00	- \$ 47.00	\$ 440.00
Costo Variable Aprovechable	1		\$ 443.00	- \$ 51.00	\$ 392.00
COSTO VARIABLE APROVECHABLE					
Aprovechamiento Oa	1		\$ 38.00	- \$ 3.00	\$ 35.00
Aprovechamiento Residual	1		\$ 30.00	- \$ 3.00	\$ 27.00
Subtotal ASEO					\$ 18.348.00

TOTAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS CONCEPTOS \$ 54,945.00

DATOS DEL CONVENIO	RECLAMOS VIGENTES	SUBSIDIO Y CONTRIBUCION	SALDO A FAVOR	TASA INTRES
Cuentas canceladas:	Facturas en reclamo:	Acueducto + alcantarillado:	\$ 0.00	
Cuentas pendientes:	Valor en reclamo:	Aseo:		

Saldo Pendiente Financiado Emergencia COVID 19: \$ 48.003.00

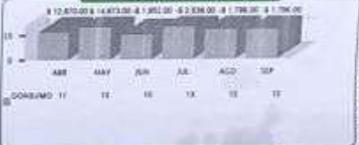
RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.: 51862323
Fecha de emisión: 18/09/2020
Referencia de pago mult.: 31857009
Fecha max. de antrgo: 23/09/2020
Periodicidad: Mensual
PAGO OPORTUNO HASTA: 29/09/2020

TOTAL A PAGAR: 54,945.00

Suspensión a partir de por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



OTROS CONCEPTOS

Detalle	Cuota	Valor	Saldo
ACUEDUCTO	12	\$ 1.415.00	\$ 11.200.00
ALCANTARILLADO	12	\$ 644.00	\$ 10.001.00
ALCANTARILLADO	0	\$ 18.00	\$ 0.00
ASEO	0	\$ 82.00	\$ 0.00
ASEO	3	\$ 871.00	\$ 15.849.00
Subtotal otros conceptos:			\$ 2.310.00

ÚLTIMO PAGO REALIZADO

Fecha del último pago: 02/09/2020
Valor último pago: 54,963.00

La presente factura presta merito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a uno letra de cambio.

[Firma]

Firma gerente general

epa

Número de cuenta: 139312
 Número de cuenta: 61062323
 Factura de venta número: 51862323
 Referencia de pago: 31857009
 Cliente: Alberto Hurtado S.A.S
 Fecha: 14/09/2020 - 12/09/2020
 Periodo

TOTAL A PAGAR: 54,945.00

(415)7707233564639(8020)000031857009(3900)0000054945196|20200929

1057

FAVOR NO PONER SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

www.mikrosoft.co Este papel es producido por BKCC papel que tiene certificación

← camila andrea vasquez en publicaciones

Publicaciones que has visto

Fecha de publicac

Sígueme en instagram @tablas.dequesos
<https://instagram.com/tablas.dequesos?igshid=olp89yqdmmdqa>



👍❤️ 42

👤 12

📄 20

📶 15





← camila andrea vasquez en publicaciones

Publicaciones que has visto

Fecha de publicaci



Camila Andrea Vasquez ▶ Apoyo ...
a pequeños comerciantes y
vendedores en Armenia Q.

29 ago. 2020

Existen fechas especiales y personas importantes 😊 sorprende con una deliciosa y exclusiva tabla de quesos, charcutería, frutas frescas, tostaditas, frutos secos y mucho mas... 😊 Escríbeme y será un placer atenderte. 📞 315 218 3955

Sígueme en instagram @tablas.dequesos
<https://instagram.com/tablas.dequesos?igshid=olp89yqdmqda>





Respuestas



Olga Lucia Valencia

A qué precio las tablas de quesís

El domingo pasado **Me gusta**

Responder  1



Camila Andrea Vasquez

Olga Lucia Valencia buenas tardes, tenemos tablas de quesos de 30 mil para una persona 50 mil para dos o tres personas Usted misma puede escoger los ingredientes y yo la armo a su gusto y la llevo hasta la puerta de su casa 😊
Tenemos mucha variedad en ingredientes

El domingo pasado **Me gusta**

Responder  1



Escribe una respuesta...





Publicación de Camila Andrea



Camila Andrea Vasquez ▶ **Apoyo a pequeños comerciantes y vendedores en Armenia Q.**

1 sept. 2020

Te traemos un súper combo de amor y amistad para que disfrutes con las personas que amas, prográmate para este 19 de septiembre tendremos domicilios GRATIS en Armenia. Escíbeme para más información y con gusto te atenderé. 📞 3152183955

Nuestra tabla consta de:

Queso cheddar, mozzarella, holandés gouda, siete cueros, Jamon de cerdo, Jamon de pollo, Chorizo español, Cabano, Fresas, uvas, Tostadas de ajo y Almendras, Salsa de crema de leña y un vino 🍷



Escribe un comentario...





Camila Andrea Vas...

24 jun.



NUESTROS SERVICIOS

1. Administración de los pagos de tu seguridad social.
2. Tramite de afiliaciones y retiro.
3. Actividades de promoción y prevención en SST.
4. Traslados a la EPS de tu preferencia.
5. Inclusión y exclusión de beneficiarios
6. Administración de tu NIT.



Contrato de Trabajo a Término Indefinido

Empleador: MARKETERS GROUP S.A.S.

Trabajador (a): Kelly Daiana Gómez Gómez

Identificación del (a) trabajador (a): 1094923202 de Armenia

Cargo: Líder Administrativa y Contable.

Fecha de inicio de labores: 6 de marzo de 2020

Salario básico: Un millón setecientos sesenta mil pesos mc/te (\$1'760.00,00).

Lugar: Calle 126 No 7 B 20, o en el lugar que disponga EL EMPLEADOR según sus necesidades.

Entre los suscritos, ENRIQUE FRANCO SÁNCHEZ, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.564 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., actuando en calidad de representante legal de MARKETERS GROUP S.A.S., quien para efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y por otro lado, Kelly Daiana Gómez Gómez, mayor de edad y ciudadano (a) en ejercicio, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094923202 de Armenia, domiciliado (a) en Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y, en particular, por las siguientes cláusulas:

Propósito del Cargo: "Velar por la protección, seguridad, adecuado uso o utilización, de todos los recursos de la Empresa, así como por la optimización de la productividad de estos recursos y la minimización del riesgo en la tenencia, utilización o relación con los mismos o con sus oferentes".

CLAUSULAS:

Primera. Objeto. EL TRABAJADOR se obliga a prestar personal y exclusivamente sus servicios de dirección, confianza y manejo AL EMPLEADOR, para desempeñar las funciones propias del cargo de LIDER ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, así como la ejecución de las tareas ordinarias e implícitas de este cargo, de conformidad con las políticas, normas, reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia, prudencia y el cuidado necesarios, especialmente en relación con la información contable, financiera y crediticia, con la realización de los pagos, así como con la administración de todos los recursos físicos y financieros DEL EMPLEADOR.

Además, EL TRABAJADOR se obliga a cumplir las siguientes funciones, responsabilidades, compromisos y obligaciones generales y específicas, las cuales desempeñará con capacidad de decisión y responderá sólo frente AL EMPLEADOR:

1. Generales

1.1. Observar rigurosamente las normas e instrucciones que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor objeto del presente contrato de trabajo.

1.2. Garantizar que toda la información que suministre a la empresa tanto en las pruebas de selección, como en las afiliaciones a seguridad social y pensiones, en el presente documento y en el desarrollo del mismo es completa y corresponde a la verdad, por tanto, las partes convienen que cualquier información suministrada por EL TRABAJADOR que no sea cierta respecto a los cursos realizados, títulos aportados, trabajos desempeñados, responsabilidades asumidas etc., que se relacionen con su idoneidad, habilidad, desempeño o disponibilidad laboral para desempeñar el cargo; así como la información que suministre respecto al desempeño de sus funciones y responsabilidades, relacionadas con haber terminado un trabajo o compromiso sin haberlo hecho realmente, o cualquier otra variable que afecte negativamente los intereses de la empresa se entenderán como incumplimiento del presente contrato por parte de EL TRABAJADOR.

1.3. EL TRABAJADOR se compromete a entregar toda la información que la empresa le solicite y que esté dentro de los parámetros legales y en los plazos que se pacten para tal fin. Por tanto, las partes coinciden en que la dilación en entregar la mencionada información, se entenderá como incumplimiento del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR.

1.4. Programar su trabajo con iniciativa y de manera autónoma, asistir puntualmente a todas las reuniones y cumplir los compromisos de todo tipo que realice EL EMPLEADOR a las cuales hubiere sido citado. En consecuencia, todos los

solicite e inmediatamente lo informe a la Dirección de la Compañía

- 2.7.4. Guardar un archivo de estos pagos y tenerlos a mano ante cualquier requerimiento y entregar al representante legal de EL EMPLEADOR los comprobantes originales de los pagos críticos, tales como impuestos, seguros, para que estos se archiven con las debidas protecciones.

2.8. Respeto a la Contabilidad

- 2.8.1. Elaborar y presentar las facturas a los clientes de EL EMPLEADOR, correctamente y en los tiempos establecidos para tal propósito, así como desarrollar la labor de cartera y cobro correspondiente.

- 2.8.2. Elaborar todos los comprobantes contables, de ingreso, egreso, etc. producto de los ingresos y egresos en que incurra EL EMPLEADOR, así como también preparar y entregar la información y los soportes contables, a el contador en los plazos y condiciones establecidos para tal fin, observando las normas de correcta elaboración de los mismos, que la información esté completa y esta sea entregada a tiempo para que se puedan desarrollar los proceso contables, tributarios, etc.

2.9. Respeto a los Informes de Gestión

- 2.9.1. Presentar los informes que EL EMPLEADOR le solicite sobre su gestión en cada uno de los ítems anteriores, con información veraz, completa y oportuna, en los tiempos y condiciones que este disponga.

2.10. Respeto al Sistema de Trabajo:

- 2.10.1. En Marketers Group todos los acuerdos y compromisos a que se lleguen en las diferentes reuniones ya sean externas (Clientes, Proveedores, Contratistas y demás personas u organizaciones externas) o internas (Entre el personal de Marketers Group) se deben plasmar en actas de reuniones (Externas o internas), en las cuales además deberán especificar los responsables y las fechas de entrega o de cumplimiento de los mencionados acuerdos y compromisos.
- 2.10.2. Es un deber del empleado asistir a las reuniones a la cuales fuere citado, así como revisar las actas de estas reuniones y firmarlas, especialmente lo relacionado a sus acuerdos y compromisos. En caso que existan observaciones respecto a lo pactado hacerlas en las casillas establecidas para tal efecto.
- 2.10.3. El cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos por el personal de Marketers Group es fundamental para el buen desempeño de la organización por lo cual, las partes convienen que el incumplimiento reiterado o repetitivo (X veces o más) de los compromisos adquiridos por parte de los empleados de la organización será causal de la terminación del presente contrato de trabajo por justa causa
- 2.10.4. Bimestralmente, cada empleado debe redactar un informe de gestión con los logros, las dificultades y los puntos a mejorar, el cual deberá entregar a su jefe inmediato, en el formato diseñado para tal efecto.

Parágrafo 1.- Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones, prohibiciones y responsabilidades o compromisos en el sistema de trabajo y de las demás que por extensión apliquen se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato por justa causa por parte DEL EMPLEADOR

Parágrafo 2.- Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato y la naturaleza de las funciones DEL TRABAJADOR, se encuentra excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo.

Tercera. Término de duración.- El presente contrato es a término indefinido. **Parágrafo. Periodo de prueba.-** Las partes acuerdan que el periodo de prueba es de dos (2) meses calendario. Durante este periodo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Salario.- EL EMPLEADOR pagará como remuneración por los servicios prestados por EL TRABAJADOR el salario básico mensual que se dejó expresamente señalado en el encabezamiento del contrato, suma que se entiende remuneración básica

EMPLEADOR que no haya sido autorizada expresamente y por escrito por éste.

2.2. Respeto a la administración de activos, derechos y obligaciones de la Organización

- 2.2.1. Optimizar los recursos y medios utilizados por **EL EMPLEADOR** para el desarrollo de su objeto social, sean estos de propiedad de **EL EMPLEADOR** o de terceros a cargo de **EL EMPLEADOR**. Esto incluye el buen uso del tiempo y la productividad del equipo humano de la organización, pues la mala utilización del tiempo es uno de los costos ocultos es uno de los más altos en cualquier organización.
- 2.2.2. Proponer e implementar planes de acción encaminados a garantizar la protección, seguridad, cuidado, buen uso conservación, mantenimiento y reparación de todos los recursos de **EL EMPLEADOR** y de todo tipo (Instalaciones, Equipos de cómputo y telefonía, información, etc.), por lo cual serán responsabilidades centrales de este cargo, la tenencia y oportuno pago de:
- 2.2.3. Las pólizas de seguros vigentes y actualizados de la sede, los vehículos, los bienes, los contratos, etc., que sean necesarios para proteger el patrimonio de **EL EMPLEADOR** y de su representante legal.
- 2.2.4. El sistema de monitoreo de alarmas, así como la atención de emergencias que se puedan llegar a presentar como consecuencia de este servicio.
- 2.2.5. Así como también el desarrollo de planes preventivos de mantenimiento y la coordinación inmediata de las reparaciones de los bienes que puedan tener cualquier afectación

2.3. Respeto al manejo de contratos

- 2.3.1. Hacer el inventario de contratos y documentos que acrediten la propiedad, titularidad o derecho sobre los bienes, activos y recursos que tenga **EL CONTRATANTE** o su representante legal, tales como Escrituras, Cartas de Propiedad, Facturas, etc., así como los contratos comerciales, financieros, laborales, de servicios, etc., que realice **EL CONTRATANTE** o su representante legal.
- 2.3.2. Velar por la elaboración, revisión, oportuna firma y actualización de todos los contratos que **EL EMPLEADOR** realice con terceros, tales como clientes, empleados, proveedores, contratistas, etc., previo al inicio del objeto de los mismos, buscando proteger a la organización de los riesgos potenciales derivados de la no celebración o celebración de estos contratos sin las debidas protecciones, para lo cual podrá apoyarse en los asesores jurídicos del **EMPLEADOR** o en la Dirección de la Empresa.

2.4. Respeto al Equipo Humano de la Organización

- 2.4.1. Soportar a **EL EMPLEADOR** en los procesos, de selección y contratación de personal, proveedores, contratistas, procesos de compra, etc., que requiera **EL EMPLEADOR** para adelantar su objeto social.
- 2.4.2. Garantizar que todos los empleados, contratistas y proveedores de **EL EMPLEADOR** y su representante legal cuenten con los recursos y las condiciones apropiadas para desarrollar su trabajo, y en consecuencia verificar que ellos cumplan con su trabajo, servicios o lo que se les hubiere contratado. Es su deber informarle a **EL EMPLEADOR** cualquier hecho o circunstancia que implique desconocimiento de las instrucciones impartidas, desviación de los propósitos, incumplimiento de las especificaciones o cualquier otra afectación que pueda perjudicar o afectar negativamente a **EL CONTRATANTE**, por causa del deficiente desempeño o del incumplimiento, para lo cual deberá analizar y evaluar el desempeño cada uno de estos, y buscar mejores las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, garantía, condiciones de entrega, etc., tanto de productos como de servicios.
- 2.4.3. Realizar las correctas y oportunas afiliaciones y desafilaciones a seguridad social y otros exigidos por la legislación colombiana deban adelantarse o que por iniciativa propia decida adelantar para mejorar la seguridad y mejorar las condiciones de trabajo
- 2.4.4. Velar por el bienestar y el cuidado del Equipo Humano de **EL EMPLEADOR** – empleados y contratistas-, lo cual

- 1.14.3. Ausentarse de sus labores total o parcialmente del lugar de trabajo o de sus funciones por motivos personales (Cafetería, compras, etc.) excepto que medie permiso escrito de la organización.
- 1.15. Guardar absoluta discrecionalidad y confidencialidad de las tareas que realice y de todo conocimiento que él adquiera de LA EMPRESA.
- 1.16. Suministrar los informes de gestión, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Trabajo.
- 1.17. Reportar a la Dirección de la Compañía todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta delictual o que afecte negativamente ya sea directa o indirectamente a la organización.
- 1.18. Poner a disposición de la organización cualquier información que llegue a su conocimiento que pueda afectar o perjudicar los intereses de la organización
- 1.19. Acceder, cuando la Empresa lo requiera a la realización de auditorías internas y a las cuales deberá prestar toda colaboración y suministrar toda la información y demás requerimientos que se le soliciten
- 1.20. Cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que adelante la Empresa frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de alguna de las conductas establecidas en los artículos 323, 345 y 441 de la Ley 599 del 2000 o conductas que vayan en contra de las Normativas de la Organización.
- 1.21. No efectuar a nombre de MARKETERS GROUP, ninguna actividad, pago indebido o ilegítimo a funcionarios de la administración pública o privada de cualquier tipo de repartición, a grupos terroristas o a personas que dentro de sus actividades tengan como finalidad el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquier conducta delictual

2. Especificas del Cargo, Líder Administrativo

2.1. Respecto a la Información Financiera, Contable, de RRHH y en general toda la que reciba en el desarrollo del presente contrato.

- 2.1.1. Administrar, custodiar y guardar absoluta reserva de la información financiera, crediticia, contable, comercial, laboral, contractual y de cualquier otro tipo tanto de EL EMPLEADOR como de su representante legal, evitando cualquier filtración hacia personas ajenas a él, aunque trabajen para él salvo autorización previa, expresa y por escrito de EL EMPLEADOR en este sentido, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad de protección de datos vigente en la normatividad Colombiana, incluyendo la información de clientes, empleados, proveedores, contratistas y cualquier otra que por su naturaleza privada pueda perjudicar AL EMPLEADOR o a los empleados de la organización.
- 2.1.2. Para administrar la información EL TRABAJADOR deberá de contar con métodos que permitan demostrar un manejo sistemático y organizado de la información interna y externa, tanto física como digital, así como su archivo, su custodia y el manejo de riesgo y contingencias para garantizar que esta no se pierda.
- 2.1.3. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda información que llegue a su conocimiento con ocasión de sus funciones, o por cualquier otra casusa, cuya divulgación pueda causar perjuicio alguno a EL EMPLEADOR, ventaja a sus competidores en el mercado, o deterioro de la moral o el clima de trabajo de los otros trabajadores, en especial, lo referente a sueldos y condiciones de contratación de los empleados, contratistas y proveedores.
- 2.1.4. Cualquier indicio de transmisión de información de cualquier tipo a la competencia o a otra empresa que desarrolle similar objeto social, así como suministrar información a otro vendedor, oferente en el mercado de bienes, servicios o productos que haya manejado o llegase a manejar la empresa será justa causa para la terminación del presente contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por la acción u omisión de EL TRABAJADOR en la manipulación, transmisión y entrega física, magnética o verbal de EL

compromisos que se pacten verbalmente o en las actas producto de las reuniones que se tengan son de obligatorio cumplimiento.

1.5. Garantizar que toda la información que **EL TRABAJADOR** entregue a **EL EMPLEADOR** sobre cualquier aspecto relacionado con su trabajo sea verdadera, completa y oportuna, pues **EL TRABAJADOR** entiende que sobre esta información – **EL EMPLEADOR** – desarrollará sus procesos de toma de decisiones, adquirirá compromisos, obligaciones, etc., por lo tanto, **EL TRABAJADOR** deberá validar la confiabilidad de las fuentes, la veracidad e integridad de la información y todos los demás requisitos que esta deba cumplir para que logre su propósito. En consecuencia, se considerará falta grave y motivo de terminación del contrato laboral por justa causa, la entrega de información errada por parte de **EL TRABAJADOR** que conduzca al empleador a error o que le genere perjuicios sean estos económicos, reputacionales, morales, etc.

1.6. Observar una completa armonía y comprensión con los clientes **DEL EMPLEADOR**, a quien representa frente a ellos, con **EL EMPLEADOR**, su equipo y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de sus labores.

1.7. Cumplir las obligaciones propias de su cargo y emanadas del presente contrato, permanentemente y con espíritu de lealtad, colaboración, disciplina y mejoramiento continuo con **EL EMPLEADOR**.

1.8. Prestar el servicio personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare **EL EMPLEADOR** y, excepcionalmente, fuera de dicho territorio, cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

1.9. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos, equipos, uniformes, útiles y bienes que para su utilización, custodia y preservación le sean entregados para el ejercicio de sus labores, así como los que en ejecución de las mismas se le asignen.

1.10. La apropiación o no devolución de elementos, bienes, dinero o cualquier otra mercancía o producto, de propiedad, posesión o tenencia **DEL EMPLEADOR** constituyen justa causa de terminación del contrato de trabajo y pérdida del derecho a la cesantía y prima de servicios, de conformidad con los artículos 250 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo. Para la terminación del contrato y la suspensión del pago de estas prestaciones, será suficiente la denuncia o querrela penal debidamente admitida o el inicio de la investigación, según el procedimiento aplicable. Para los efectos de lo previsto en este numeral todo tipo de título valor se entenderá como equivalente a dinero.

1.11. Cuidar permanentemente los intereses y bienes **DEL EMPLEADOR**, supervisar, controlar y vigilar la utilización de los mismos por parte de cualquier persona, sea trabajador, contratista e independientemente de la relación que tenga con aquél, asimismo, comunicarle oportunamente las observaciones que estime pertinentes para evitarle perjuicio alguno.

1.12. Utilizar todos los bienes y recursos de **EL EMPLEADOR** observando previamente su correcta utilización y los cuidados necesarios para evitar su pérdida, daño o hurto por parte de terceros, por tanto, en caso de daño por causa diferente al normal deterioro del bien o pérdida del por falta de pericia y cuidado de **EL TRABAJADOR**, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** responderá ante **EL EMPLEADOR** por los daños que pudiera generarle.

1.13. Dar estricto cumplimiento a las políticas, normas y reglamentos de la organización, incluidos los horarios de trabajo (Entradas, salidas, almuerzo, etc., pues el incumplimiento de estos es un mal ejemplo para compañeros y subalternos.

1.14. Dedicar su tiempo de permanencia en la empresa a cumplir cabalmente sus funciones y responsabilidades, buscando hacer su mejor aporte, así como las instrucciones **DEL EMPLEADOR**, por tanto, durante el horario laboral **EL TRABAJADOR** se compromete a:

1.14.1. No desarrollar actividades recreativas, de entretenimiento, estudios o trabajos personales, o cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el objeto del presente contrato.

1.14.2. NO utilizar dispositivos electrónicos ni de otro tipo ya sea de propiedad de la Organización o propios para hacer llamadas o establecer chats personales, redes sociales, etc.

incluye el pago completo y oportuno de sus salarios o servicios – en el caso de los contratistas-, el pago completo y oportuno de prestaciones sociales y parafiscales, el diseño y desarrollo de los programas de prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo, y el plan de bienestar organizacional.

- 2.4.5. Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos, contratos, directrices e instrucciones que disponga o realice **EL EMPLEADOR**, con sus empleados, clientes o proveedores, etc. Especialmente lo relacionado con aspectos disciplinarios como el cumplimiento del horario laboral, el adecuado uso del tiempo y el comportamiento armonioso y constructivo de todos los miembros de la organización.
 - 2.4.6. Para administrar el Equipo Humano **EL TRABAJADOR** deberá de contar con métodos que permitan demostrar un manejo sistemático y organizado de este, para lo cual cuenta con un sistema electrónico de control de ingreso y egreso de las instalaciones, con el cual deberá controlar los horarios de trabajo, así como las salidas del personal en horario laboral, por lo cual deberá ingresar a todos los empleados al sistema, al momento de ser contratados y capacitarlos en los horarios y en el manejo de este sistema.
 - 2.4.7. Así mismo, deberá desarrollar un sistema de archivo físico y digital y un sistema de evaluación con resultados actualizados permanentemente, de las novedades de personal tales como cumplimiento de horario, solicitud de permisos, incapacidades, préstamos o, llamados de atención, etc.
- 2.5. Respeto al manejo de efectivo e inversiones**
- 2.5.1. Planear, validar, verificar y realizar todos los pagos que **EL EMPLEADOR** deba desarrollar como consecuencia de las operaciones y los negocios que realiza, especialmente con Nómina, parafiscales, prestaciones y demás egresos relacionados, pago a proveedores, contratistas, servicios públicos, etc.
 - 2.5.2. Efectuar todas las actividades, labores y funciones encomendadas verbalmente o por escrito por **EL EMPLEADOR** y responder directamente ante él. **Parágrafo.-** Con todo, para efectos de representación, las partes establecen que **EL TRABAJADOR** no fungirá como apoderado (a) especial **DEL EMPLEADOR**, ni el presente contrato constituye mandato de cualquier tipo, así como **EL TRABAJADOR** no está autorizado para suscribir títulos valores en nombre **DEL EMPLEADOR**, y en caso de incurrir en tal conducta, será justa causa de terminación del contrato de trabajo, sin que esto implique la renuncia por parte del empleador de adelantar otras acciones judiciales.
- 2.6. Respeto a la Gestión de Riesgo**
- 2.6.1. Cumplir las instrucciones, normas, protocolos y, en general, todas las prescripciones de seguridad financiera, sugerir **AL EMPLEADOR** la adopción de medidas específicas para la protección de los recursos de **EL EMPLEADOR**, e informar cualquier hecho relevante al respecto
 - 2.6.2. Proponer y desarrollar planes de acción encaminados a garantizar la seguridad, el cuidado, conservación, mantenimiento, y buen uso de todos los recursos de **EL EMPLEADOR** y de todo tipo (Instalaciones, Equipos de cómputo y telefonía, información, etc.), incluyendo el buen uso del tiempo y la productividad del equipo humano de la organización, así como también, controlar y vigilar que las personas cuenten con los recursos para desarrollar su trabajo, sean estos propiedad de **EL EMPLEADOR** o de terceros a cargo de **EL EMPLEADOR**; así como informarle a aquél cualquier hecho o circunstancia que implique desconocimiento de las instrucciones impartidas, por cualquier miembro de la organización.
- 2.7. Respeto a la programación y realización de pagos.**
- 2.7.1. Coordinar permanentemente la programación, de manera que todos los compromisos financieros, de la organización sean cumplidos oportunamente.
 - 2.7.2. En especial los relacionados con impuestos, nóminas, liquidaciones (Empleados y contratistas), parafiscales, proveedores, servicios públicos, pólizas de seguros, salud prepagada, etc.
 - 2.7.3. Validar los cálculos de las liquidaciones de estos pagos que sean enviadas por el contador y proceder a hacer todos los pagos completos y oportunos, por tanto, será su deber que si el contador no los envía oportunamente, se los

EL EMPLEADOR podrá acordar con el trabajador la forma de pago de los valores que EL TRABAJADOR resulte adeudando a la empresa.

Octava. Jornada de trabajo.- Por la naturaleza de las funciones propias DEL TRABAJADOR el presente contrato está excluido del régimen sobre jornada máxima legal, de acuerdo al literal a) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia, EL TRABAJADOR deberá prestar su servicio durante el tiempo necesario para el correcto desempeño de sus funciones, sin que haya lugar al pago de horas extras. Esta jornada de trabajo se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes de disponer el descanso durante todo el día sábado, en los términos del artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

Novena. Periodo de prueba y preaviso.- Los dos (2) primeros meses de ejecución del presente contrato se acuerdan por las partes como periodo de prueba, por tanto, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante éste. Cumplido el periodo de prueba, éste contrato tendrá duración indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen y el objeto del mismo, no obstante, EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el contrato mediante aviso escrito dirigido AL EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días antes de terminar labores.

En caso de que EL TRABAJADOR no avise AL EMPLEADOR en la forma prevista en esta cláusula, deberá indemnizarlo con una suma equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante que será deducible de sus prestaciones sociales y deberá depositarse a órdenes del Juez competente, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Décima. Terminación unilateral del contrato por justa causa.- Constituyen justa causa para dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las partes, las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Además de éstas, por parte DEL EMPLEADOR constituye justa causa el incumplimiento DEL TRABAJADOR de cualquiera de las funciones, obligaciones y/o prohibiciones previstas en este contrato y las demás que establezcan las partes, previamente y por escrito.

Décima Primera. Propiedad intelectual, invenciones y sugerencias.- Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen en todo AL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio y los artículos 20 y siguientes de la Ley 23 de 1982, y normas complementarias aplicables al tipo de propiedad intelectual. En cualquier otro caso la propiedad intelectual pertenecerá AL TRABAJADOR, salvo que llegue a la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de su trabajo desempeñado para EL EMPLEADOR, o que tenga origen en la ejecución de este contrato, caso en el cual, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario y la importancia de la creación susceptible de propiedad intelectual, el beneficio que reporte AL EMPLEADOR u otros factores que acuerden las partes.

Décima Segunda. Traslado del trabajador y *ius variandi*.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración DEL TRABAJADOR o impliquen perjuicio para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR, en los términos del numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro del *ius variandi*, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas DEL TRABAJADOR y no se le cause perjuicio, ni se le afecten sus derechos fundamentales.

Décima Tercera Reglas de interpretación.- Además del método de interpretación aplicable a este contrato, en cualquier divergencia de interpretación se aplicarán las siguientes: **13.1.** Preferirán las cláusulas especiales sobre las cláusulas que se refieran a un asunto de manera general. **13.2.** Prevalecerán las cláusulas posteriores sobre las anteriores. **13.3.** Para todos los efectos, la expresión EL EMPLEADOR se entiende extensiva a sus dependientes o representantes, generales o especiales. **13.4.** Si una cláusula pudiere ser interpretada en más de un sentido divergente, se preferirá la interpretación que la haga producir efecto a aquella que no. **13.5.** Las cláusulas no podrán ser interpretadas contra ninguna de las partes, porque el contrato es redactado de común acuerdo, y **13.6.** Se entiende incorporada a las cláusulas de este contrato la jurisprudencia definida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, vigente al momento de celebración del mismo, sin que puedan aducirse contra su texto cambios intempestivos del sentido de interpretación.

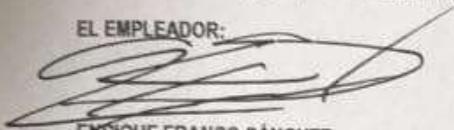
Décima Cuarta. Mérito ejecutivo.- Cada ejemplar original de éste contrato presta mérito ejecutivo suficiente respecto a las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de otro requisito.

Décima Quinta. Efecto.- Este contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo, verbal o escrito,

celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden a las cláusulas deberán extenderse por escrito y harán parte integrante del mismo.

De conformidad con las anteriores cláusulas, el trabajador manifiesta que ha entendido sus funciones y responsabilidades, que es idóneo para desarrollarla y tiene la disponibilidad y disposición para llevarlo a cabo, por tanto, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares, de igual tenor y valor, el 6 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá.

EL EMPLEADOR:



ENRIQUE FRANCO SÁNCHEZ
C.C. No. 80.415.564 de Bogotá
GERENTE GENERAL
MARKETERS GROUP S.A.S

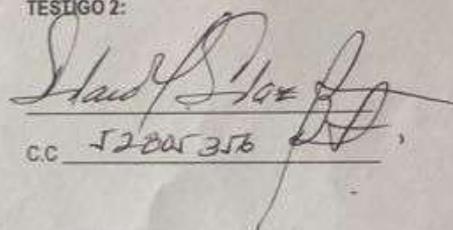
EL TRABAJADOR:

KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 1094923202 de Armenia
Dirección:
Celular: 3157825806

TESTIGO 1:


C.C. 02442341

TESTIGO 2:


C.C. 52005356



Bogotá D.C, 20 de agosto de 2020.

Señores:

COLSUBSIDIO

Caja de compensación familiar

Bogotá D.C.

Asunto: Información Reajuste Salarial NIT 830.042.905-1

Por medio de la presente me permito informarles que se realizó un reajuste salarial a partir del mes de junio de 2020 para los trabajadores de la razón social MARKETERS GROUP SAS, identificada con Nit. 830.042.905-1, de la cual soy representante legal, el reajuste consiste en una reducción del salario para los siguientes trabajadores:

DIAZ AZA JORGE OCTAVIO C.C. 1018402384 NUEVO SALARIO \$1'174.943

FRANCO SANCHEZ ENRIQUE C.C. 80415564 NUEVO SALARIO \$1'326.682

GOMEZ GOMEZ KELLY DAIANA C.C. 1094923202 NUEVO SALARIO \$1'077.929

Los reajustes fueron reportados como Variación de Salario en las planillas de pago de seguridad social correspondientes a los periodos de mayo – junio, junio - julio y julio - agosto de 2020, adjunto envío las planillas de pago para que verifiquen la información.

Atentamente,

ENRIQUE FRANCO SANCHEZ

C.C.: 80.415.564